



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tibacuy, 09 SEP 2021

Radicado: 2021 - 00065.

Como quiera que se ha presentado en debida forma la demanda y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 82 y 468 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, (Art. 468 C.G.P.) a favor de Edgar Humberto López Ángel contra CARLOS ARMANDO PEREZ LOZANO , por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés y Escrituras Públicas aportados, en fotocopia, como títulos valores y que se han tenido a la vista:

1.- Por la suma de \$91.487.075.00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en los pagarés 1 y 2 de fechas 7 de Septiembre de 2019 y 10 de Mayo allegados, folios 22 y 24 y en la Escritura Pública N° 3563, de fecha 7 de diciembre de 2019, de la Notaría 5ª de Bogotá. Folios 2 y ss.

2º.- Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas, desde el 8 de Diciembre de 2020 y 1 de Agosto de 2021 respectivamente y hasta que se efectúe su pago total, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157 - 10955. Por Secretaría librese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser procedente apórtese el arancel judicial.

Se le reconoce personería a Bertha C. Soto L., como apoderado de la Actora.

Tengase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 47 del Regimen de la Abogacia, se indica como deberes del Abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida Administracion de Justicia.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-